



859

**REF. INICIATIVA CONVENCIONAL
CONSTITUYENTE DE NORMA QUE
CONSAGRA EL DERECHO
HUMANO A LA PARTICIPACIÓN
PUBLICA Y ACCESO A LA
INFORMACION AMBIENTAL.**

Santiago, 01 de febrero de 2022

A:

Presidenta de la Convención Constitucional de Chile

María Elisa Quinteros Cáceres

Vicepresidente de la Convención Constitucional de Chile

Gaspar Domínguez Donoso

DE:

Convencionales Constituyentes abajo firmantes

I. VISTOS.

1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente.
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 65 letra OL, en relación a las materias tratadas en esta norma, su discusión debería radicar en la **Comisión sobre Derechos Fundamentales** de la Convención Constitucional.

II. FUNDAMENTACION.

Un nuevo modelo de desarrollo que enfrente la crisis ambiental y social debe fundarse sobre el reconocimiento de principios democráticos fundamentales que consideren la transparencia y la participación y la justicias

Estos principios no son nuevos, ya en la Declaración De Río Sobre El Medio Ambiente Y El Desarrollo 1992 se proclama el PRINCIPIO 10 que declara el deber de los Estados de establecer acciones en protección del medio ambiente y que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados.

Principio 10

*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.*¹

Más adelante y en ese mismo sentido, la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, reconociendo, además, que para alcanzar estos compromisos necesitamos instituciones, de todos los niveles, eficaces, transparentes, responsables y democráticos.

Reafirmando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a

¹ <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”,

Destacando que los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos se deben promover y aplicar de forma integral y equilibrada,

Convencidas de que los derechos de acceso contribuyen al fortalecimiento, entre otros, de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos

Donde además se impulsa a la adopción de medidas en distintos niveles como los regionales, nacionales o subnacionales para la promoción del acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y, cuando proceda, el acceso a la justicia efectiva. Todo lo anterior como condiciones fundamentales para el logro de los grandes objetivos planetarios que permiten el desarrollo sostenible, que considera el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre.²

Finalmente, el acuerdo adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, es un avance en esta materia ya que, por primera vez, se adoptan en América Latina y el Caribe resoluciones en temática ambiental, además de ser también el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Este acuerdo fue suscripto por 24 países, el 27 de septiembre de 2018 y tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y a su desarrollo sostenible.³

por tanto, hemos ido avanzando progresivamente en esa dirección incentivando a los estados a que estos principios y garantías sean establecidas en los distintos niveles de la orgánica jurídica estatal y hoy existe necesidad de consagrar estas garantías en la nueva propuesta constitucional en estos tres pilares: Garantizar la implementación plena y efectiva de los Derechos de Acceso a la Información Ambiental, propiciar la participación pública en el proceso de toma de decisiones y favorecer el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación de instrumentos que permitan la protección y seguridad de los defensores ambientales.

² Documento A/CONF.216/16 Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. Río de Janeiro (Brasil). 20 a 22 de junio de 2012”, Nueva York, 2012. [edición electrónica]

³ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

III. INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE DE NORMA

La constitución asegura a todas las personas.

Artículo. El derecho a la participación pública y acceso a la información ambiental.

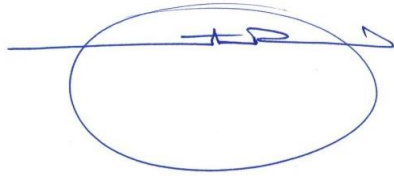
Las personas, comunidades y pueblos, tienen el derecho de participar oportunamente en la toma de decisiones ambientales.

Toda persona tendrá acceso adecuado a la información sobre la Naturaleza de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que pondrían en peligro el ejercicio de derechos fundamentales.

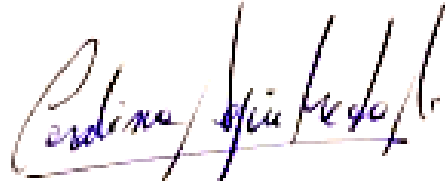
El Estado deberá facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo oportunamente la información a disposición. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos.

El Estado podrá limitar el ejercicio de este derecho cuando la materia solicitada ponga en riesgo a la Naturaleza.

PATROCINANTES



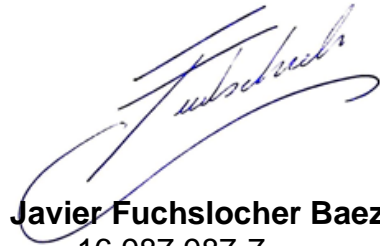
Jorge Abarca Riveros
10.196.778-6



Carolina Sepúlveda
13.793.459-0



Juan José Martín Bravo
19.136.454-6



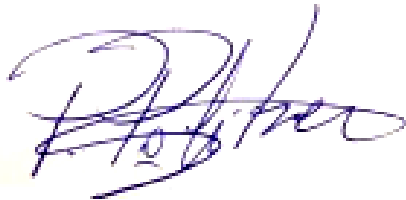
Javier Fuchslocher Baeza
16.987.987-7



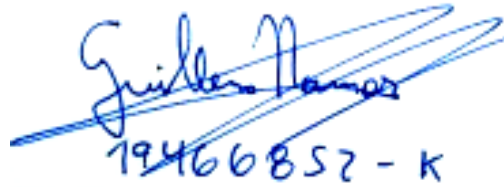
María Trinidad Castillo Boilet
7.214.757-k



Jennifer Mella Escobar
14.043.967-3

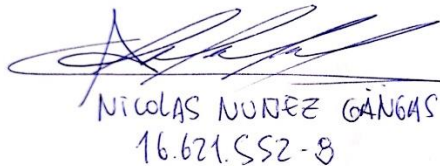


Patricia Politzer Kerekes
6.068.495-2



19466852 - K

Guillermo Namor Kong
19.466.852-K

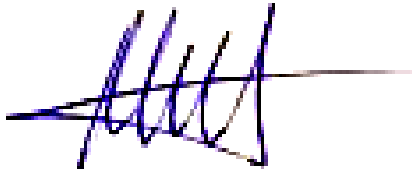


NICOLAS NUÑEZ GANGAS
16.621.552-8

Nicolás Núñez Gangas
16.621.552-8



Claudio Gómez Castro
13.751.632-2



Benito Baranda Ferrán
7.563.691-1



Paulina Valenzuela
15.843.160-2